INFORME SECRETARIAL. Hoy 29 de Noviembre de 2022, paso a despacho del señor juez, los memoriales suscritos por LUIS FELIPE APONTE LAGOS y los doctores JUAN RAMON y DIEGO JOSE FERNANNDO GIRALDO OVALLE, en sus condiciones de Representante Legal de la firma TRANS-AUTOS CONVOY LTDA y apoderados judiciales, respectivamente contentivos de los recursos de reposición formulados contra el auto interlocutorio 0297 del 8 de agosto de 2022, por medio del cual libra mandamiento de pago. Sírvase proveer

RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario

Auto Sustanciación No. **_0771**
Proceso: Ejecutivo Obligación de Hacer
Demandante: Sociedad Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca Propiedad Horizontal Ltda
Demandada: Sociedad Trans Autos Convoy Ltda
Radicación: 76 520 3103 005 2016 00134 00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Intégrese a las presentes diligencias el memorial poder a que se hace referencia en la nota secretarial que antecede; y procédase a reconocer personería a amplia y suficiente al doctor DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.315.741 y la tarjeta profesional de abogado número 77.397 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en representación de la sociedad demandada TRANS-AUTOS CONVOY LTDA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, córranse los traslados correspondientes a las partes de los escritos contentivos de los recursos de reposición formulados por cada uno de los apoderados judiciales que integran la Litis, por el término de tres (3) días, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE.

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES
J u e z

JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA.-

EN ESTADO No. **078** DE HOY **30/11/2022**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).

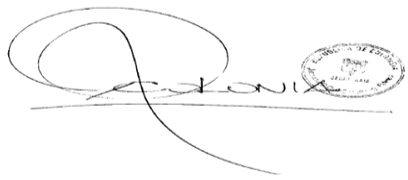

RAFAEL COLONIA GUZMAN

Secretario.-

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO. PROCESO RADICACION 2016-134

Juan Ramón Barberena <juanramon@barberenasabogados.com>

Jue 11/08/2022 3:24 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER DE PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA LA SOCIEDAD TRANS AUTOS CONVOY LTDA. RADICACIÓN 765203103005-201600134-00.

De acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo recurso de reposición en contra del auto proferido el día 05 de agosto del año 2022.

Atentamente,
JUAN RAMÒN BARBERENA HIDALGO

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER DE PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA LA SOCIEDAD TRANS AUTOS CONVOY LIMITADA. RADICACION 765203103005-201600134-00.

De acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo recurso de reposición en contra del auto proferido el día 05 de agosto del año 2022, notificado el día 08 del mismo mes y año, a fin de que se adicione de acuerdo, con la solicitud hecha en el punto segundo de las pretensiones de acuerdo con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 428 del Código General del Proceso, en donde solicitamos que:

> "*De acuerdo con lo prescrito en el inciso 2 del artículo 428 del Código General del Proceso, SUBSIDIARIAMENTE y para el evento en el que la sociedad CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S., no cumpla con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, solicito se prosiga la ejecución por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 89/100 ($304.987.494.89), como cantidad principal y un interés moratorio calculado al equivalente de la tasa de una y media veces del interés bancario corriente, en consonancia con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, de acuerdo con la certificación expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el cual se calculará en forma mensual, hasta que la obligación se pague, a partir del 25 de septiembre del año 2019, fecha del vencimiento de la obligación de hacer, a fin de que la ejecución continúe por una suma de dinero, contada a partir del día en que lo ordene el mandamiento ejecutivo*"

La razón de mi pedimento es elemental, si el demandado no cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago y no se decreta la solicitud subsidiaria, tal como fue pedido, siguiendo los lineamientos del inciso segundo del citado artículo 428 del

Código General del Proceso, de acuerdo con el inciso tercero, "se deberá declarar terminado el proceso, por auto que no admite apelación".

Nuestro interés es ver ejecutada la obra y en el evento en el que la sociedad ejecutada, se negare a hacerlo, subsidiariamente hemos solicitado una suma de dinero señalada y especificada debidamente.

Del señor Juez,

JUAN RAMON BARBERENA HIDALGO

T.P. 14.445 del C.S, de la J.

SALUDO- RECURSO

DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE <juridicas01@yahoo.es>

Vie 12/08/2022 10:16 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juridicas01 <Juridicas01@yahoo.es>

3 archivos adjuntos (764 KB)

RECURSO DE REPOSICION-TRANS AUTOS CONVOY LTDA..pdf; PODER TRANS AUTOS CONVOY LTDA.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REP. TRANS AUTOS CONVOY LIMITADA..pdf;

Buen Día, me permito allegar memorial y anexos contentivo de recurso, para ser adosado y decidido dentro del siguiente referido:

PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER

DEMANDANTE: PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA PH

DEMANDADO. TRANS-AUTOS CONVOY LDTA

RAD. 2.016-000134-00

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO- AUTO INTERLOCUTORIO 0297, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 08 DE AGOSTO 2022

Favor confirmar recibido, Gracias de Antemano...

Cordialmente;

Diego José Fernando Giraldo Ovalle.
Giraldo Cuartas Abogados.

Dirección Despacho Profesional Palmira Valle
Calle 31 No. 30 - 19 oficina 103-203
Edificio Versilia

Dirección Despacho Profesional Cali Valle
Carrera 4 No. 11-33 oficinas 607-608
Edificio Ulpiano Lloreda
Cel. 316 5351337.

SEÑOR:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE: PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA PH
DEMANDADO. TRANS-AUTOS CONVOY LDTA
RAD. 2.016-000134-00
ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO- AUTO INTERLOCUTORIO 0297, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 08 DE AGOSTO 2022

Espetado Señor Juez;

Se suscribe DIEGO J0SE FERNANDO GIRALDO OVALLE, Mayor de edad y vecino de la Ciudad de Palmira Valle, domiciliado y residenciado en la CALLE 31 No. 30-19 OFICINA 103 EDIFICIO VERSILIA de PALMIRA VALLE, mail juridicas01@yahoo.es , Identificado con la C.C. No. 94.315.741 expedida en Palmira Valle, Abogado Titulado e inscrito con la T.P. No. 77.397 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la firma TRANS-AUTOS CONVOY LDTA, representada legalmente por el señor LUIS FELIPE APONTE LAGOS, mayor de edad y vecino de Bogotá DC (según poder que aporto), presentando de manera respetuosa dentro del término legal, RECURSO DE REPOSICIÓN contra en contra del auto de MANDAMIENTO EJECUTIVO- emitido dentro del sub judice, auto interlocutorio 0297, notificado por estado el día 08 de agosto 2022, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

En punto de dejar claridad acerca del término para la interposición del presente recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, indica que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto- como en el presente caso - entonces se ha de establecer el termino de tres (3) días contados a partir del día siguientes a la notificación del mismo; el cual en el presente procedimiento de acuerdo a lo establecido por la ley, llegó al buzón electrónico de la sociedad demandada el día martes 09 de agosto de los corrientes, entendiéndose surtida la misma dos días después, es decir el día 11 de agosto del 2022, comenzando a correr el termino el día 12 de agosto, finiquitando el mismo el día 17 de este hogaño, teniendo en cuenta el lunes festivo producto de la fiesta religioso de la Asunción de la Virgen María.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición, fundo el presente conforme a lo establecido en el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establece:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

III. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO

El Honorable Señor Juez estableció de acuerdo a lo determinado en el artículo 433 del Código General del Proceso la orden perentoria para que en el término de (5) días contados a partir de la notificación del Mandamiento Ejecutivo por obligación de hacer, se realizará lo acordado en los numerales 2 y 3 de la audiencia de conciliación celebrada el pasado 25 de septiembre 2018, donde se asumía la responsabilidad y el compromiso de realizar un mantenimiento preventivo y correctivo de los ochenta metros de la vía al año y su correspondiente señalización, para una mejor, ilustración se transcribe lo pertinente así : (…) 2. Se haría un mantenimiento preventivo y correctivo al año a la vía en los (80) metros de la vía que se utiliza para el ingreso a la copropiedad 3. Se haría la señalización de la vía (…) '' , documento este que contiene una obligación clara expresa y exigible''. Sobre las costas y demás gastos procesales, el juzgado se pronunciará en su debida oportunidad. TERCERO. Se le hace saber a la parte ejecutada que en caso de no cumplir con los ordenado en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez procederá de conformidad con lo contemplado en el artículo 433 del C.G del Proceso.

IV. MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN.

Lo previo Tomando como base la obligación expresa, clara y actualmente exigible contenida en la conciliación celebrada (25 de septiembre 2018) y acorde con lo establecido en el memorial introductorio.

V. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

V.1- RELATIVO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 433 DEL C. GENERAL DEL PROCESO:

En relación con lo establecido en la norma en cita, establece el legislador que el señor Juez determinará u ordenara al deudor para que se ejecute el hecho dentro de un plazo prudencial que ha de señalarle; de acuerdo lo anterior su Señoría me permito manifestar en forma respetuosa que el termino de los cinco (5) días establecido en el auto objeto del presente recurso, según lo indagado con ingenieros y expertos en construcción, reparación y manejo de vías de transito es muy exiguo, y teniendo en cuenta lo que se debe desarrollar se requiere por lo menos en cuanto a plazo prudencial un mínimo de cuarenta (40) días para la ejecución de las obras que ha de realizar la persona jurídica que represento; es por lo anterior que teniendo en cuenta lo establecido en la norma, pero con mayor realce en la clase de hecho o acto de ejecución, la ingeniería y el cumplimiento de hecho establecido por el despacho, que solicito que previo análisis del tema particular, se conceda como plazo prudencial cuarenta (40) días para la ejecución de la obras denostadas en el Mandamiento Ejecutivo.

V.2- REFERENTE A LA ESPECIFICACIÓN DE LECHO A DESARROLLARSE PARA CUMPLIMENTO DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.

En forma respetuosa su Señoría y de acuerdo a los lineamientos jurisprudenciales y legales, ruego a su autoridad que en el Mandamiento de Pago, se determine

específicamente el hecho al ejecutarse en su completitud ; pues es el querer de la sociedad que represento cumplir con lo expuesto en el mismo en forma idónea buscando desde todo punto de vista cumplir con la obligación a la que se comprometió, lo cual solo se podrá materializar conociendo en forma precisa que se ha de ejecutar, en aras de no pretermitir resquicio de duda en su obrar que prolongue el presente proceso de acuerdo a lo establecido en el articulo 433 del Cogido General del Proceso en sus numerales 2,3 y 4.

Por lo anterior ruego a su autoridad se disponga establecer en el auto de Mandamiento Ejecutivo en forma explicita y especifica las aristas o ítems que como hechos debe ejecutar mi representada, en búsqueda de cumplir en forma plena con lo ordenado por su señoría.

V.3- SOLICITUD DE REQUIRIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

En razón del conflicto suscitado previamente en el procedimiento verbal y hoy en sede del proceso ejecutivo, solicito respectivamente señor Juez se sirva instar o requerir a la persona jurídica accionante para que permita y otorgue viabilidad fáctica para el desarrollo de las obras por parte de mi representada sociedad durante y en el tiempo que su Señoría determine para el desarrollo de las mismas, lo previo en aras de la realización de estas sin talanquera o inconveniente alguno.

Con base en lo anterior elevo a su despacho la siguiente:

VI. SOLICITUD.

PRIMERA: Sírvase revocar la decisión adoptada por su Honorable Despacho mediante el auto impugnado y como consecuencia de lo anterior determínese:

- ***A- De acuerdo al artículo 433 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO numeral 1, otórguese como tiempo prudencial para la ejecución de las obras o el hecho cuarenta (40) días.***

- ***B- Expóngase explícitamente el hecho u obra a realizarse para efectos del cumplimiento por parte de la accionada y***

- ***C- Requiérase a la parte demandante para que facilite y permita la ejecución del hecho para efectos del cumplimiento por la pasiva durante el tiempo de realización o materialización de la obra***

En los anteriores términos, me permito presentar y sentar el recurso.

Del Señor Juez Cordial y Atentamente,

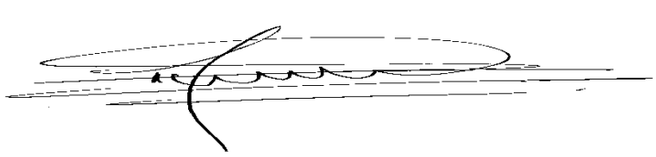

DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE.
Abogado.

Carrera 4 No. 11-33 Cali Valle, Edificio Ulpiano Lloreda Of. 607-608
Calle 31 No 11-33, Palmira Valle, Edificio Versilia Of. 103 - 203
Contacto: 3165351337 - 3164527803
Juridicas01@yahoo.es GiraldoCuartasAbogados@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2022 Hora: 09:31:49
Recibo No. AB22217402
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2221740252956

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANS-AUTOS CONVOY LIMITADA
Nit: 800.041.197-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00341436
Fecha de matrícula: 19 de agosto de 1988
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de abril de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 35 Sur No. 69B-55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@transautosconvoy.biz
Teléfono comercial 1: 2044750
Teléfono comercial 2: 2044750
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 35 Sur No. 69B-55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@transautosconvoy.biz
Teléfono para notificación 1: 2044750

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2022 Hora: 09:31:49
Recibo No. AB22217402
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2221740252956

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública No. 3.919, Notaría 15 de Bogotá del 28 de julio de 1988, aclarada por la No. 4250 del 10 de agosto de 1988 de la misma Notaría, inscritas el 19 de agosto de 1988 bajo el número 243345 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: "TRANS-AUTOS CONVOY LIMITADA".

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 475 del 12 de marzo de 2019 inscrito el 29 de Abril de 2019 bajo el No. 00175808 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bogotá, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00228-00 de: Yovanna Bonilla Villalobos, contra: Jaime Alarcón, Luis Felipe Aponto Lagos y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 28 de julio de 2038.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01845071 de fecha 17 de junio de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 000004 de fecha 12 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2022 Hora: 09:31:49
Recibo No. AB22217402
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2221740252956

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

enero de 2000 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social principal será la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional. Además como actividades derivadas del objeto principal las siguientes: A).- Movilización de autos, camperos nuevos y usados y todos los demás afines, para lo cual puede celebrar toda clase de actos y contratos de orden comercial, industrial, bancario y financiero. B).- El establecimiento de almacenes de repuestos para automotores de cualquier clase o condición, estaciones de servicio, talleres y bodegas para mejor prestación y realización de sus actividades. C).- La adquisición de bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para la prestación de sus servicios. D).- Importación y distribución repuestos para equipos de transporte, maquinaria agrícola, portuaria y minera. E).- Diseñar y fabricar equipos de transporte de carga tales como carrocería, estructuras para vehículos, furgones entre otros. F).- Tramitar la importación y/o exportación de materias primas y/o productos elaborados. La sociedad podrá servir de garante a sus socios para cualquier tipo de operación y cuantía. G).- Podrá adquirir, comprar, vender, fabricar, importar y exportar todo tipo de bienes y mercancías licitas muebles o inmuebles, corporales o incorporales, recolectar, clasificar, utilizar, fundir y/o disponer chatarra ferrosa, plásticos, partes electrónicas o cualquier tipo de material y todas aquellas actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto social.

CAPITAL

Capital y Socios: $100,000,000.00 dividido en 10,000.00 cuotas con valor nominal de $10,000.00 cada una, distribuido así :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
CARDENAS CAVIEDES GLORIA ECCELINA C.C. 000000041599778
No. cuotas: 60.00 Valor: $600,000.00
APONTE LAGOS LUIS FELIPE C.C. 000000003175875
No. cuotas: 9,940.00 Valor: $99,400,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2022 Hora: 09:31:49
Recibo No. AB22217402
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2221740252956

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Totales
No. cuotas: 10,000.00 Valor: $100,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El representante legal es el Gerente y sus suplentes son los Subgerentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: A- Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza. B- Ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para transigir comprometer, desistir, para comparecer en juicios que afecten a la sociedad. C- Dentro de las normas y orientaciones propias de la sociedad a que dice la junta, dirigir los negocios de esta, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones administrativas, sus cuentas y correspondencia. D- Cumplir y hacer cumplir las normas y los reglamentos estatutarios de la sociedad. E- Celebrar cualquier clase de contratos relativos al objeto social incluido el contrato de mutuo en todas sus formas y el de cambio comercial en todas sus manifestaciones. F- Crear todos los empleos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, asignarle funciones, fijar los salarios de los empleados así como el nombramiento de las personas que deban desempeñar tales funciones y, efectuar las remociones que considere convenientes. G- Mantener los dineros en cuenta corrientes bancarias de la sociedad. H- Corresponde a la junta de socios autorizar operaciones y contratos cuya cuantía exceda al equivalente a mil (1.000) salarios mínimos vigentes a la fecha del contrato.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **
Que por Escritura Pública no. 0003919 de Notaría 15 De Bogotá D.C. del 28 de julio de 1988, inscrita el 19 de agosto de 1988 bajo el número 00243345 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2022 Hora: 09:31:49
Recibo No. AB22217402
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2221740252956

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
GERENTE	
APONTE LAGOS LUIS FELIPE	C.C. 000000003175875
SUBGERENTE	
CARDENAS CAVIEDES GLORIA ECCELINA	C.C. 000000041599778

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 1 de junio de 2019, inscrita el 2 de julio de 2019 bajo el número 02481796 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ABRIL REYES FRANCISCO ANTONIO	C.C. 000000080736739

Que por Acta no. 72 de Junta de Socios del 1 de junio de 2019, inscrita el 2 de julio de 2019 bajo el número 02481795 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
AUDEXCOL SAS	N.I.T. 000009004056519

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.367	14-VI-1.994	15 STFE BTA.	6-VII-1.994 NO.453.924
2.720	22-VIII-1996	49 STAFE BTA	13-IX--1.996 NO.554.692

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003001	2000/06/19	Notaría 18	2000/06/21	00733820
0002837	2002/06/04	Notaría 18	2002/06/11	00830475
53	2012/10/29	Notaría 29	2012/10/30	01677467
11034	2016/06/22	Notaría 29	2016/07/29	02127374

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2022 Hora: 09:31:49
Recibo No. AB22217402
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2221740252956

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 7.636.624.284
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de agosto de 2022 Hora: 09:31:49
Recibo No. AB22217402
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2221740252956

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: **OTORGAMIENTO DE UN PODER**
PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE. **PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA P.H.**
DEMANDADO. **TRANS-AUTOS CONVOY LIMITADA.**
RADICACIÓN. **76520310300520160001300.**

LUIS FELIPE APONTE LAGOS, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, domiciliado y residenciado en la misma, identificado con la C.C No. **3.175.875 de SOACHA C**, en mi calidad de representante legal de la firma **TRANS-AUTOS CONVOY LIMITADA**, por medio del presente escrito en mi calidad de gerente de la compañía me permito comunicarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al **DOCTOR DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE** Off. 103 edificio VERSILIA de PALMIRA VALLE, mayor de edad y vecino de Palmira Valle, domiciliado y residenciado en la Calle 30 No. 30-19 off. 103 edificio VERSILIA de PALMIRA VALLE, identificado con la C.C. **94.315.741 de Palmira Valle**, mail juridicas01@yahoo.es, abogado titulado en ejercicio y con tarjeta profesional No 77.397 del C. S de la Judicatura PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA SE NOTIFIQUE DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO, PRESENTE O FORMULE EXCEPCIONES, CONTESTE DEMANDA Y EN GENERAL DEFIENDA LOS INTERESES DE LA EMPRESA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LA REFERENCIA.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, revocar, conciliar y demás facultades consagradas en el ART.74 del C.G. del P.

Sírvase reconocer personería a nuestro representante judicial, dentro de los fines y términos de presente mandato.

De usted, Atentamente,

LUIS FELIPE APONTE LAGOS
C.C No. 3.175.875 de SOACHA C.

Acepto:

DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE
Abogado

Notaría Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la NOTARIA 3 de este Circulo, Compareció:

APONTE LAGOS LUIS FELIPE

Quien se identificó con: C.C. 3175875

y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Se realiza por insistencia del usuario y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

A174024d9c6f

Bogotá D.C., 2022-04-08 08:23:31

www.notariaenlinea.com
Cod.: bz2td

FIRMA

MARIA YORLY BERNAL
NOTARIA 3 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

rad 3 08/04/04/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MARIA YORLY BERNAL
Notaria Encargada
NOTARIA 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:11/30/2022

TRASLADO No. 027

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520310300520160013400	Verbal	PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA	TRANS-AUTOS CONVOY LIMITADA	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recurso de Reposición - Artículo 319 del C.G.P. Ver Traslado Recursos Demandante y Demandado.	29/11/2022	Sin Num.	1
76520310300520210015700	Verbal	KLEMENS FELIPE STECHAUNER CAMPO	MEDIDAS CAUTELARES	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recurso de Reposición - Artículo 319 del C.G.P. Ver Traslado Recurso.	29/11/2022	Sin Num.	1
76520310300520220005800	Ordinario	CARLOS DELGADO	SOCIEDAD MONTOYA QUINTERO SAS	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recurso de Reposición - Artículo 319 del C.G.P. Ver Traslado Recurso.	29/11/2022	Sin Num.	1

Número de registros:3

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11/30/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.-